



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA

Diciembre 10 de 2019
Oficio No. 3645

Señores
SOPORTE PÁGINA WEB
Bogotá D.C.

Rad. 41001-31-03-002-2019-00278-00
Clase de Proceso: Acción Tutela
Accionante: MIGUEL ÁNGEL RAMOS SILVA
Accionado: JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

COMEDIDAMENTE LE NOTIFICO QUE MEDIANTE AUTO DE LA FECHA, SE DISUSO: *“Teniendo en cuenta que conforme a las guías No. RA216221209CO y RA216221359CO, de la empresa de correos 472, no se logró notificar el auto admisorio de la demanda al accionante MIGUEL ÁNGEL RAMOS SILVA, ni al vinculado BANCO FINANDINA S.A., se dispone: 1.- Para notificar y correr el traslado respectivo de la demanda de tutela al BANCO FINANDINA S.A., librese nuevamente oficio y remitase por intermedio de los correos electrónicos garantias.mobiliarias@bancofinandina.com y jhon.galindo@bancofinandina.com; y, a la carrera 19 No. 93 A-45 ED de Bogotá. 2.- Así mismo, notifíquese al vinculado Banco FINANDINA S.A. y al accionante MIGUEL ÁNGEL RAMOS SILVA, del auto admisorio de la demanda de tutela del 05DIC2019, por medio de la página web de la Rama Judicial. Líbrense los oficios respectivos. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE – FDO. CARLOS ORTÍZ VARGAS. JUEZ”**.*


En el auto admisorio de la demanda de tutela del 05DIC2019, se resolvió:

“1°. Admitir la acción de tutela interpuesta por MIGUEL ÁNGEL RAMOS SILVA, contra EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA. 2°. Vincular a la acción constitucional al BANCO FINANDINA S.A. 3°. Córrese traslado de la demanda de tutela por el término de dos (2) días. 4°. Enterar a las partes de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 ibídem, precisándoles que el Despacho cuenta con diez (10) días para proferir el fallo. Hágase entrega a las accionadas de la copia de la tutela y sus anexos. 5°. Conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 21 ejusdem, téngase como prueba los documentos aportados con el libelo. 6°. Solicítense al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva Huila, que dentro del término de un (1) día remita a este Despacho judicial en calidad de préstamo la solicitud de insolvencia Radicada bajo el No. 41001400300420190010700 incoado por el BANCO FINANDINA S.A. contra MIGUEL ÁNGEL RAMOS SILVA. 7°. No hay lugar a decretar la medida provisional solicitada como



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

-Petición especial- dado que de los hechos de la acción tutelar no se desprende que al peticionario se le esté causando un perjuicio irremediable; dígase que los perjuicios se invoca es ante posible hechos futuros; por lo que, no se dan los presupuestos de urgencia y necesidad previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE – FDO. CARLOS ORTÍZ VARGAS. JUEZ”. Adjunto copia de la demanda de tutela; y, del auto que ordena la publicitación.**


KAREM ARANZAZU CALDERON TORRES
Secretaria